



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

- 7 OCT 2014

Señor

GONZALO LOPEZ LOPEZ

Jefe Nacional de Contabilidad

Media Commerce

Avenida 30 de agosto No. 87 – 787

Pereira - Colombia

contador@mc.net.co

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	11 de septiembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-488– CONSULTA
Tema	Ministerio de las Tecnologías de la Información

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

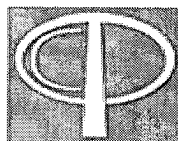
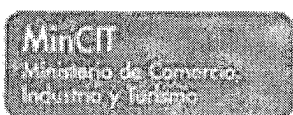
CONSULTA (TEXTUAL)

“Requerimos su concepto en relación a la contraprestación que hay que cancelar al Ministerio de las Tecnologías de la Información, pues no es claro si se debe liquidar tomando los ingresos brutos descontando aquellas devoluciones de las facturas asociadas al servicio que no fueron prestados por el Operador; o si por el contrario debemos liquidar la contraprestación (sic) sobre la base de los ingresos brutos sin descontar las notas crédito (sic) por servicios que no fueron prestados”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con respecto a la consulta, debe aclararse que la base para liquidar el valor de las contraprestaciones es un asunto del fuero del Ministerio de las Tecnologías de la Información; la competencia del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) va hasta aclarar qué se entiende por ingresos a la luz de las Normas Internacionales de Información Financiera.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

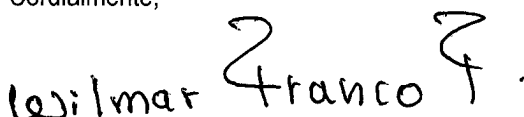
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El párrafo 7 de la NIC 18 define los ingresos de actividades ordinarias, así:

“es la entrada bruta de beneficios económicos, durante el periodo, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una entidad, siempre que tal entrada de lugar a un aumento en el patrimonio, que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP